

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2957-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 157 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 322 del Código Penal Federal
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sofía González Torres e integrantes del PVEM
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de abril de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de abril de 2017.
7. Turno a Comisión.	Justicia

II.- SINOPSIS

Imponer al imputado de manera oficiosa, la colocación de localizadores electrónico, tratándose del delito de homicidio culposo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> <p>Artículo 157. Imposición de medidas cautelares</p> <p>Las solicitudes de medidas cautelares serán resueltas por el Juez de control, en audiencia y con presencia de las partes.</p> <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Decreto que reforma los artículos 157 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 322 del Código Penal Federal</p> <p>Primero. Se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose el subsecuente, del artículo 157 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 157. Imposición de medidas cautelares</p> <p>Las solicitudes de medidas cautelares serán resueltas por el Juez de Control, en audiencia y con presencia de las partes.</p> <p>El Juez de Control podrá imponer una de las medidas cautelares previstas en este Código, o combinar varias de ellas según resulte adecuado al caso, o imponer una diversa a la solicitada siempre que no sea más grave. Sólo el Ministerio Público podrá solicitar la prisión preventiva, la cual no podrá combinarse con otras medidas cautelares previstas en este Código, salvo el embargo precautorio o la inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren en el sistema financiero.</p> <p>Tratándose del delito de homicidio culposo, además de las medidas cautelares solicitadas por el Ministerio Público, la víctima o el ofendido que resulten necesarias a cada caso concreto, el Juez de Control impondrá al imputado de manera oficiosa, la colocación de localizadores electrónicos.</p>

<p>...</p>	<p>En ningún caso el Juez de Control está autorizado a aplicar medidas cautelares sin tomar en cuenta el objeto o la finalidad de las mismas ni a aplicar medidas más graves que las previstas en el presente Código.</p>
<p style="text-align: center;">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 322.- Además de las sanciones que señalan los dos capítulos anteriores, los jueces podrán, si lo creyeren conveniente:</p> <p>I.- Declarar a los reos sujetos a la vigilancia de la policía, y</p> <p>II.- Prohibirles ir a determinado lugar, Municipio, Distrito o Estado, o residir en él.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Segundo. Se adiciona una fracción tercera al artículo 322 del Código Penal Federal para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 322. Además de las sanciones que señalan los dos capítulos anteriores, los jueces podrán, si lo creyeren conveniente:</p> <p>I. Declarar a los reos sujetos a la vigilancia de la policía,</p> <p>II. Prohibirles ir a determinado lugar, municipio, distrito o estado, o residir en él, y</p> <p>III. Tratándose de homicidio culposo, la colocación de localizadores electrónicos;</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.</p>